

Presidencia de la República



PLAN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN  
SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES



Agosto 2001

## INDICE

I. Contextualización del problema	2
II. Principios orientadores	4
III. Objetivo	5
IV. Áreas estratégicas de acción	5
V. Desarrollo de acciones	7
5.1. Prevención	7
5.2. Jurídico	11
a) Reformas legales	11
b) Represión	15
5.3. Atención directa a las víctimas	17
VI. Evaluación y Seguimiento	20
 ANEXO 1: Plan de acciones contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.	 22

# PLAN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“Ante la explotación de otros tenemos que tomar partido. La posición neutral ayuda siempre al opresor, nunca a la víctima. El silencio estimula al verdugo no al que sufre”<sup>1</sup>

## I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

La violación de los derechos de la niñez y adolescencia manifestados mediante la explotación sexual comercial (ESC) está adquiriendo cada día mayor proporción y niveles de complejidad dentro del mundo actual: en todas las sociedades encontramos este problema y la sociedad costarricense desde luego no ha escapado a este flagelo. Se trata de un problema complejo en que se enfrentan limitaciones para disponer de datos reales sobre su magnitud y sus efectos sobre el proyecto de vida de sus víctimas, y que, por tanto obliga a un esfuerzo por parte de toda la sociedad para hacerle frente.

De acuerdo a estudios existentes el auge que presenta la “industria del sexo” está directamente ligado a varios factores, dentro de los cuales se menciona la organización de “*Tours sexuales*” y la distribución de materiales pornográficos en todas partes del mundo; una sociedad que incentiva la cultura patriarcal que fortalece el adultocentrismo, legitimando el autoritarismo y el manejo del poder contra las niñas, niños y adolescentes; el anonimato y la impunidad de los clientes proxenetas e intermediarios, así como la existencia de una fuerte red criminal internacional organizada que la protege y estimula. Es importante mencionar que en el informe “Mirando hacia atrás, Pensando en el Futuro” presentado por ECPAT (*End Child Prostitution Pornography and Traffic International*) 1999 – 2000, Costa Rica tiene una calificación de 3 estrellas de 4 posibles, colocándole como un país que hace esfuerzos contra la ESC, por encima inclusive de Estados Unidos y otros países con mayores recursos.

Diversos factores de riesgo coadyuvan a que se presente este flagelo en el país, tales como:

- Hogares en condición de pobreza.
- La insuficiente vigilancia de factores de riesgo social tales como: la deserción escolar, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.
- La debilidad de los mecanismos comunitarios de prevención y solidaridad.
- El insuficiente reconocimiento sobre el problema de la explotación sexual de la niñez y la adolescencia de parte de la sociedad en general.

---

<sup>1</sup> Elie Wiesel, Premio Nobel de la Paz 1986.

- La creciente proliferación de redes y “empresas” de explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia.
- El deterioro de valores morales y aspiraciones desmedidas de consumo.

Nuestro punto de partida es el reconocimiento de que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, es una violación a los derechos fundamentales, una actividad generadora de ingresos forzada y dañina y una modalidad de abuso que implica la victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra, ligada a una transacción comercial que puede expresarse en dinero o especie.

Existen tres tipos de explotación sexual: Utilización de niños, niñas para relaciones sexuales; utilización de niños, niñas para la producción de pornografía; utilización de niños, niñas para espectáculos sexuales.

Se dan cuatro modalidades de explotación sexual: Explotadores locales; Turismo sexual; Tráfico de niños, niñas, con fines de explotación; y Divulgación de pornografía en la Internet.

Los avances alcanzados son importantes, pero pueden y deben ser fortalecidos. Por tanto el Gobierno decidió elaborar un plan nacional de lucha contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, siguiendo las directrices del primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil realizado en Estocolmo. Su objetivo es muy claro: de forma decidida el Gobierno combatirá todos los sitios en donde se promueve y practica la ESC de niñas, niños y adolescentes, emprenderá acciones represivas contra los grupos organizados que promueven el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para ese vil negocio, coordinará acciones policiales y judiciales para desarticular las redes en las que tienen una participación directa o indirecta: proxenetas, taxistas, dueños de hoteles y bares, salonereros, vendedores ambulantes, familiares y clientes prostituyentes, impulsará reformas al marco jurídico y penal del país, desarrollará acciones integrales de reinserción social para restituir a las víctimas de la ESC el goce de todos sus derechos.

## **II PRINCIPIOS ORIENTADORES**

- Toda acción que se desarrolle en el ámbito de este Plan debe garantizar los derechos de la niñez y de la adolescencia reconocidos en los Convenios Internacionales y en la legislación nacional.
- Nunca se debe culpar o responsabilizar a los niñas, niños y adolescentes de los actos a los cuales son inducidos u obligados por los explotadores.
- Crear una cultura de “Cero tolerancia” contra todas las formas de explotación de niñas, niños y adolescentes, para así modificar los arraigados patrones culturales que justifican el autoritarismo, la discrecionalidad, la arbitrariedad que tienen los adultos con las niñas, niños y adolescentes.
- Es obligación del Estado garantizar la protección de las personas menores de edad contra la Explotación Sexual. Sin embargo, las causas y las soluciones están vinculadas a todos los actores. El problema no es de única responsabilidad del Estado y mucho menos de las propias víctimas, de sus familias, o de sus entornos sociales inmediatos; por lo que se requiere del esfuerzo de toda la sociedad en su conjunto.
- Cuando las niñas, niños y adolescentes son explotados sexualmente muchos otros derechos también son violados (los Derechos a la salud física y mental, a la Educación, a la vida en familia, al juego, a la recreación) y por lo tanto, esos derechos también deben ser restituidos. (*Taller Regional para la prevención y la erradicación de la ESC de Niñas, Niños y Adolescentes, OIT IPEC, Agosto 2001*)
- Los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados como víctimas de las personas que se benefician directa o indirectamente de la explotación sexual comercial y de los que toleran esta situación.
- La explotación sexual comercial de menores de edad no es un fenómeno que está relacionado únicamente con la composición de la sociedad. Está presente en todos los sectores sociales, pero los grupos en condición de pobreza son más vulnerables y requieren de una atención preferencial en el ámbito de la prevención.

- La explotación sexual comercial de la población infantil y adolescente es multicausal, por tanto la lucha por erradicarla implica la participación de sectores sociales claves en el acompañamiento del desarrollo integral de las personas menores de edad, principalmente el hogar, la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado.
- Los esfuerzos que se ejecuten deben estar enmarcados dentro de la coordinación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria y obedecer a un enfoque holístico de atención de la problemática.
- Las instancias involucradas en la ejecución del Plan deben asumir un compromiso de interacción permanente de manera que sean un solo equipo, con funciones específicas y diferenciadas.

### ***III. OBJETIVO GENERAL***

Desarrollar esfuerzos sistemáticos y sostenidos, dirigidos por una parte a atacar las causas estructurales y, por otra, a transformar las condiciones más inmediatas que generan la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el país.

### ***III. META GENERAL***

Prevenir la ESC, erradicar el problema y restituir sus derechos a las víctimas son los propósitos fundamentales en el desarrollo de este Plan Nacional.

### ***IV. ÁREAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN***

Como se mencionó, la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno multicausal y multifacético, por lo tanto su erradicación debe ser objeto de acciones en diversos campos que para efectos operativos se han aglutinado alrededor de tres áreas que parten de un enfoque sistémico.

- **Prevención**

Constituye un conjunto de esfuerzos sistemáticos y sostenidos, basados en la información, sensibilización, conjunción de esfuerzos, organización, formación, capacitación, participación y movilización de las personas, hogares, organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas; dirigidos por una parte a incidir sobre las causas estructurales y, por otra, a transformar las condiciones más inmediatas que generan la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el país.

- Jurídica

Esta área se subdivide en Reformas Legales y Represión

a. Reformas Legales

Este ámbito incluye la formulación de propuestas orientadas a revisar y modificar el marco jurídico nacional para contar con los principios normativos que permitan reprimir a quienes lucran y utilizan a las niñas, niños y adolescentes en el país con fines de explotación sexual comercial.

Para su abordaje deben considerarse los cuatros ámbitos del fenómeno: la prostitución, la pornografía infantil, el turismo sexual y el tráfico de personas menores de edad, además su concreción y éxito implica necesariamente que se realicen acciones en las áreas de prevención y de atención.

b. Represión

Hace referencia a la ejecución de todas aquellas normas estipuladas en el marco legal costarricense tendiente a eliminar la explotación sexual comercial de niños y adolescentes y a reprimir judicialmente los actores que intervienen en su concreción.

Es importante reiterar que las acciones represivas serán orientadas a los que propician el fenómeno y no a la población infantil y/o adolescente que es víctima del problema.

- Atención directa a las víctimas

Se entiende por atención directa el conjunto de medidas que toma el Estado para reducir los efectos bio-psico-sociales y espirituales de la exposición de personas menores de edad a cualquier forma de explotación sexual y la restitución de los derechos en éstas.

La atención directa debe complementarse con las propuestas en las órdenes legislativo, represivo y preventivo en aras de garantizar la protección integral que debe brindar el Estado.

Esta forma de intervención comprende el desarrollo de acciones de carácter interdisciplinario e intersectorial para la atención de la población infantil y adolescente víctima de la explotación sexual comercial.

Las acciones atencionales parten de la detección e implican un abordaje holístico en el que se contemplan aspectos de orden bio-psico-social y espiritual que integran aspectos tales como: abordaje terapéutico a la persona menor de edad, auxilio económico, tratamiento especializado según necesidades específicas (drogas, embarazo, fase avanzada de explotación sexual), tratamiento médico, reinserción escolar, todo ello dentro de su contexto familiar y comunal.

Los planes que se ejecutan a nivel internacional incorporan como áreas adicionales la participación de las niñas, niños y adolescentes y el componente de investigación; para los efectos de este Plan se considera que estos elementos deben ser ejes transversales.

## **V. DESARROLLO DE ACCIONES**

### **5.1. PREVENCIÓN**

La prevención de la explotación sexual comercial, demanda el desarrollo de un proceso social y político de articulación de esfuerzos personales, familiares, comunitarios, intersectoriales, institucionales y políticos de carácter sistémico, sistemático y sostenido, basados en un compromiso nacional por proteger los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, tratando de incidir por una parte en las causas estructurales y, por otra, detectando factores de riesgo y adelantándose a las situaciones cotidianas que generan esa violación fundamental de los derechos de las niñas, los niños, las y los adolescentes en Costa Rica.

Por ello, la acción de prevención tiene que sustentarse en una garantía de derechos humanos, que posibilite el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia en Costa Rica, para lo cual se requiere que exista un Plan Nacional, marcos jurídicos, y prácticas de protección integral tanto en el ámbito nacional como local, que sean y estén acordes con una nueva ética social que tenga como perspectiva el mejoramiento de la calidad de vida para toda esa población.

Las diversas formas de explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, que se manifiestan en los ámbitos distritales, cantonales, provinciales y nacional, demandan el involucramiento de los diferentes sectores sociales para prevenir y erradicar los diferentes y múltiples factores que la causan.

Parte fundamental de los procesos de prevención es la capacitación de actores sociales e institucionales, orientada a proteger a los niños, las niñas, los y las adolescentes contra el maltrato, abuso sexual y explotación sexual comercial, como estrategia de contención y respuesta efectiva, ante las acciones generadas desde las redes de explotadores.

La aplicación de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia es reciente, los servicios policiales y judiciales deben priorizar, como ya lo están haciendo, la necesidad de capacitar a sus funcionarios para enfrentar la explotación sexual comercial y a la vez poder ser agentes de construcción de procesos de protección y apoyo sociofamiliar y comunitario, con el fin de dar el acompañamiento adecuado a la niñez y adolescencia en situación de riesgo de explotación sexual comercial.

El enlace interinstitucional, intersectorial y comunitario, funge asimismo como parte de una estrategia de investigación permanente que permite alimentar la información para generar y orientar las acciones preventivas.

### **Objetivos específicos**

- Diseñar y coordinar planes y programas en el nivel local, nacional, regional, e internacional, ya que este Plan debe beneficiar a las niñas, niños y adolescentes en todo el territorio nacional, de modo que se le dé apoyo a las familias vulnerables, se incluya esta problemática en las agendas de gobiernos municipales y se hagan campañas de divulgación.
- Priorizar la atención en lugares geográficos específicos, pero en un marco de atención nacional.
- Crear canales de cooperación entre los países, para combatir y detener este problema que ha rebasado las fronteras. (*OIT – IPEC, Taller Regional contra la ESC, Agosto 2001*)
- Apoyar procesos de capacitación de actores sociales claves en el desarrollo integral de la niñez y adolescencia.
- Contribuir con procesos de comunicación social, de sensibilización, información y formación sobre cómo prevenir la explotación sexual comercial de las personas menores de edad.
- Facilitar la creación de redes para la detección, monitoreo y evaluación permanente de las dimensiones e impacto de la explotación sexual comercial para prevenirla.

### **Estrategias**

- ⇒ **Trabajar en red e incorporar el enfoque de derechos y de género:** La ESC de las personas menores de edad, solo puede ser enfrentada mediante la participación coordinada del conjunto de instituciones gubernamentales del sector social y de justicia vinculadas al tema. Nuestra acción como Gobierno busca articular sus acciones con las distintas instancias de la sociedad civil: familias, comunidades, gremios, sindicatos, empresarios, iglesias, medios de comunicación.
- ⇒ **Gestión descentralizada y de cobertura nacional:** Esta es la estrategia central para que se aborde integralmente la tarea de prevenir, erradicar la ESC de menores y asegurar la protección de los derechos de las Niñas, Niños en todo el territorio nacional. (*OIT –IPEC Taller Regional para la ESC, Agosto 2001*) En este sentido se apoyará el trabajo en el nivel local tendiente a identificar, denunciar y remitir situaciones de riesgo que puedan contribuir a la aparición de casos de explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, a través de la creación de “Sitios Centinelas” mediante los cuales se promueva y fortalezca la participación comunitaria de manera sostenida para la

prevención, apoyando las capacidades y potencialidades de intervención intersectorial, interinstitucional y ciudadano.

- ⇒ **Capacitación de docentes, padres, madres y encargados (as) de educandos y educandas, autoridades y personal judicial y policial, dueños, gerentes, personal de instancias hoteleras, restaurantes y bares y taxistas:** Al reconocer actores y las rutas críticas hacia la explotación sexual comercial de las niñas, los niños, las y los adolescentes, se ha podido comprobar que los centros educativos son escenarios claves, desde los cuales se pueden desarrollar acciones de carácter preventivo, especialmente por la interrelación que se da con las familias y hogares de las y los estudiantes con las y los estudiantes. También se considera que continuar con la capacitación del personal policial es sumamente importante debido a que el contacto que mantienen con las situaciones de explotación sexual comercial les permite identificar situaciones que se pueden prevenir y a la vez se requiere la capacitación a nivel judicial para que los funcionarios conozcan las implicaciones de la problemática con miras a una apropiada aplicación de la legislación, de modo que las acciones policiales y judiciales se articulen sistemáticamente con acciones de prevención. También se ampliarán los módulos de capacitación para el sector de servicios turísticos, tales como hoteles, restaurantes, bares y taxistas.
  
- ⇒ **Comunicación preventiva a la ciudadanía en general:** Con miras a concientizar a la ciudadanía en general, sobre su posibilidad de contribuir con acciones preventivas de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, se realizarán campañas de prevención por televisión, radio y medios escritos sobre protección de derechos de la niñez y adolescencia, para contribuir a cambiar aquellas ideas, actitudes y prácticas en la sociedad costarricense que actualmente contribuyen a que los niños, las niñas, los y las adolescentes puedan ser explotados (as) sexualmente.
  
- ⇒ **Prevención de la oferta de Niñas, Niños y Adolescentes en riesgo:** Se dará un seguimiento y apoyo a las niñas y niños que abandonan la escuela o que trabajan en las calles, seguimiento y apoyo a las hermanas y hermanos de víctimas de ESC, seguimiento a niñas y niños con desintegración familiar e incapacidad de los padres o responsables de dar una buena educación y formación a niñas, niños y adolescentes.
  
- ⇒ **En la prevención de la demanda:** (explotadores, intermediarios, otros) se harán campañas a nivel nacional sobre la ilegalidad de la ESC de Niñas, Niños y Adolescentes.

## Metas

- ♣ Capacitar educadores de escuela y colegios sobre cómo prevenir la explotación comercial.
- ♣ Capacitar padres, madres y encargados de familia sobre cómo identificar, atender y denunciar situaciones de vulnerabilidad que puedan ser aprovechadas por explotadores sexuales comerciales.
- ♣ Continuar la capacitación de funcionarios policiales y judiciales para poder ser agentes de construcción de procesos de prevención, protección y apoyo comunitario frente a la explotación sexual comercial.
- ♣ Actualizar constantemente en currículo del Curso Básico Policial y en los programas de capacitación de la policía judicial, el análisis de la problemática de Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, las obligaciones legales y alternativas de estos/as frente a las diversas manifestaciones del problema.
- ♣ Proporcionar información a la ciudadanía en general con mensajes de prevención contra la explotación sexual comercial.
- ♣ Incorporar docentes, padres, madres y responsables de familia, personal judicial y policial a redes locales de prevención contra la explotación sexual comercial.
- ♣ Incorporar en los procesos de auditoría social de derechos, representantes de organizaciones locales y ciudadanía en general promoviendo acciones conjuntas con todas las instancias organizativas existentes en las comunidades.
- ♣ Considerar la situación de violación de los derechos de la niñez y adolescencia en el nivel local, en la planificación de acciones de prevención.
- ♣ Realizar una campaña de sensibilización dirigida a la población nacional y orientada a la prevención de la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- ♣ Promover la incorporación del tema en los currícula de carreras de turismo
- ♣ Realizar un programa de capacitación para funcionarios del sector turismo en el contexto del programa “El cambio está en tus manos”
- ♣ Utilizar el programa de informática educativa para fomentar la prevención de la ESC

## **Población objetivo**

a.) Niñas, niños y adolescentes en vulnerabilidad social y sus hogares:

Hogares de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia doméstica  
Hogares de niñas, niños y adolescentes por vulnerabilidad socioeconómica  
Hogares de niñas, niños y adolescentes víctimas por drogadicción  
Hogares de niñas, niños y adolescentes en donde el mercado del sexo es el medio de subsistencia familiar.

b) Niñas, niños y adolescentes que no están en la educación formal y sus hogares:

Este grupo está estrechamente vinculado con la pobreza y no hay una instancia donde se les pueda contactar como grupo, por eso es importante ubicarlos mediante EBAIS, Clínicas del Adolescente, la línea Cuenta Conmigo y otras instancias.

c) Niñas, niños y adolescentes que asisten a la educación formal (escuelas y colegios públicos y privados), los docentes y sus hogares:

La capacitación y sensibilización de este grupo es muy importante por cuanto impacta en los diferentes grupos sociales costarricenses, desde una perspectiva formativa proveyendo conocimiento para la prevención, la detección y la creación de sistemas de alerta.

## **5.2 JURÍDICO**

### **a) REFORMAS LEGALES**

#### **Punto de partida**

Costa Rica tiene un marco jurídico que garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en particular el respeto a su integridad física y mental. Ese marco jurídico está compuesto tanto por convenios internacionales como por leyes y decretos que parten de la no tolerancia hacia todas las formas de ESC de Niñas, Niños y Adolescentes.

Desde 1990 se ha incorporado al marco legal vigente importantes instrumentos que fortalecen el accionar en este campo, dentro de ellos se destacan:

- Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 7184 de 18 de julio de 1990
- Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N° 7648 de 9 de diciembre de 1996
- La Ley General de Protección a la Madre Adolescente, Ley N° 7735 de 19 de diciembre de 1997

- Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 de 6 de enero de 1998.
- Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, Ley N° 7899 de 3 de agosto de 1999
- Aprobación del Convenio Internacional N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Ley N° 8122 de 17 de agosto del 2001

En relación con la Explotación Sexual Comercial de Menores, la Ley 7899 representa un avance sustantivo en la legislación costarricense, ubicándose en consonancia con diversos paradigmas e instrumentos internacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos de las Niñas, los Niños, los y las Adolescentes. En su elaboración convergió un conjunto de voluntades y criterios profesionales, canalizados desde el Poder Ejecutivo, la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (CONACOES) y la Asamblea Legislativa, en una coyuntura que mostró la necesidad impostergable de actuar frente a una problemática cuyo abordaje obligatoriamente requiere la movilización social.

Esta Ley marcó un notable cambio jurídico al reformar la ideología, el lenguaje y conceptos de diversos artículos del Código Penal y al crear nuevos delitos referentes a la explotación sexual comercial, que llegaron a cubrir vacíos de impunidad. No obstante, luego de dos años de vigencia, un constante análisis de la aplicación práctica de la Ley 7899, realizado desde diversas instancias de la Administración de Justicia, en múltiples foros y espacios de análisis, hace evidente la necesidad de revisar y reformar muchos de los artículos contenidos en la Ley y otros más contemplados en el Capítulo de Delitos Sexuales del Código Penal, todo ello en aras de que esta tenga mayor operatividad, garantizando la no impunidad de quienes la infringen.

### **Objetivos Específicos**

- a) Fortalecer los instrumentos legales dirigidos a sancionar a las personas que promuevan la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Aprovechar la experiencia internacional para fortalecer y actualizar la legislación costarricense.

### **Acciones sustantivas**

Las acciones iniciales en esta área estarán orientadas en los siguientes campos:

- a) Promulgación de los decretos ejecutivos que crean la Gerencia contra la explotación de Niñas, Niños y Adolescentes y la Comisión Nacional Contra

## la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica (CONACOES)

- b) Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- c) Modificación de la Ley No. 7425, Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones. Expediente No. 13.858, para permitir la intervención de las comunicaciones en las investigaciones relacionadas con delitos que tengan que ver con explotación sexual comercial de menores.
- d) Aprobación del proyecto de Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley No. 4573 del 4 de mayo de 1970 y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley No. 7594 del 10 de abril de 1996. Este proyecto fue elaborado con la participación del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Fiscalía de Delitos Sexuales y la sociedad civil organizada.
- e) Adición de un párrafo segundo al artículo 174 del Código Penal de la República de Costa Rica, Ley No. 4573 del 4 de Mayo de 1970, Expediente No.13.909, para penalizar la difusión por cualquier medio de material pornográfico o erótico en el que aparezcan menores de edad o su imagen.
- f) Adición de un inciso 4 al artículo 6 del Código Penal (proyecto de represión extraterritorial de los Delitos Sexuales contra Menores). Expediente N° 14.204
- g) Promulgación de decretos que restrinjan el ingreso de turistas con antecedentes delictivos vinculados a la Explotación Sexual Comercial de Menores.
- h) Modificar la legislación que regula la entrada de menores extranjeros al país, con el fin de regular su entrada cuando haya indicios de que se encuentran en riesgo de Explotación Sexual Comercial.
- i) Modificar la Ley de incentivos para el desarrollo turístico, Ley N0. 6990 del 30 de julio de 1985, para sancionar con la pérdida de beneficios e incentivos turísticos a las empresas turísticas que usen o toleren el uso de sus instalaciones en casos de Explotación Sexual Comercial de Menores.

## **Reformas a la Legislación Penal y Procesal Penal**

El detalle de las reformas propuestas en el proyecto de Fortalecimiento de la lucha contra la explotación sexual de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley No. 4573 del 4 de mayo de 1970 y la reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N0. 7594 del 10 de abril de 1996, es el siguiente:

- a) Se modifica el artículo 156 del Código Penal, de manera que se esté en presencia de una violación siempre que se tenga acceso carnal con una persona menor de trece años. De la misma manera se considerará violación el acceso carnal con persona de cualquier sexo cuando se produzca aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima. Por otro lado, se considera importante que se introduzcan en el tipo penal elementos de zoofilia.
- b) La modificación que se plantea en el tipo penal de violación en cuanto al aumento de la edad de doce a trece años obliga a modificar los artículos 159, 161, 168 y 171 del Código Penal, con el fin de armonizar dicha reforma.
- c) Se delimitan con más claridad las líneas de parentesco establecidas para la calificación de los delitos, así como se aclara el tema de las relaciones de poder o confianza, ese es el caso de los artículos 157, 159, 161, 162, 168, 170 y 171 del Código Penal.
- d) Se modifica la figura de Corrupción, artículo 167 del Código Penal, penalizando también a quien facilite la comisión de este delito y se introducen nuevamente los términos de actos sexuales perversos, prematuros o excesivos. Esta última reforma obedece a la necesidad de introducir en este tipo elementos que permitan una mejor aplicación de la norma, a partir de estudios jurisprudenciales y doctrinales sobre la materia, pues las definiciones que actualmente contempla este tipo penal dejan impunes diversas manifestaciones de este delito.
- e) Se modifica la figura del Proxenetismo, artículo 170 del Código Penal, penalizando también a quien facilite la comisión de este delito
- f) Se modifica el artículo 173 del Código Penal, de manera que se penalice la fabricación de material erótico en el que se utilicen menores de edad. Con el mismo fin se modifica el artículo 174, en cuanto a la difusión de pornografía. En este último caso, se propone penalizar también la tenencia y la exhibición o difusión, por cualquier medio, de material pornográfico o erótico en el que aparezcan menores de edad o se utilice su imagen.
- g) Se derogan los artículos del Código Penal relacionados con la figura del rapto, considerando que el bien jurídico tutelado ya ha sido protegido por otras figuras del Código Penal, tales como los delitos de privación de libertad, además mucho de su contenido y lenguaje corresponde a pautas socioculturales de actuación que han perdido vigencia.

- h) Por considerar que los explotadores sexuales amasan fortunas con la explotación sexual de menores de las niñas, niños y adolescentes y a fin de dar una lucha frontal contra este flagelo, se propone adicionar cinco artículos en la Sección tercera de los Delitos Sexuales del Código Penal, concretamente los artículos 170 bis al 174 bis, que permita el comiso de los bienes utilizados por los explotadores sexuales para perpetrar las conductas delictivas.
- i) Se modifica el artículo 18 del Código Procesal Penal con el fin de que no se coarte el derecho de denuncia que tienen las personas menores de edad, consagrado en el ordinal 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con lo cual se garantiza a esta población el derecho de denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.
- j) Finalmente, se reforma el artículo 33 del Código Procesal Penal pues se considera que su redacción actual propicia la impunidad, dado que los plazos de prescripción se reducen a la mitad desde el momento en que se verifica la primera imputación formal de los hechos al encausado.

## ***b. REPRESIÓN***

### **Punto de partida**

La Unidad Especializada contra los Delitos Sexuales y la Violencia Intrafamiliar del Ministerio Público, se creó a partir del mes de enero del año 1998, su competencia se circunscribe al Primer Circuito Judicial de San José, y solamente por delegación del Fiscal General de la República tiene competencia nacional. Se conocen todos los delitos provenientes de la violencia intrafamiliar, tales como los delitos contra la vida, sexuales, patrimoniales, etc.; así como los delitos sexuales cometidos por terceras personas.

Por otro lado, a finales del año 1999 fue creada la Unidad contra la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes en el Ministerio de Seguridad Pública y en ese mismo año se conformó una unidad especial del OIJ.

Asimismo, actualmente se trabaja en la coordinación de las diferentes instancias de investigación de problemática, en el diseño de impacto de las medidas de represión y en el seguimiento a las acciones de cooperación entre el Gobierno de Estados Unidos y Costa Rica para la capacitación de autoridades judiciales y policiales. También se desarrollan operativos represivos en los escenarios donde están presentes manifestaciones de explotación sexual comercial.

Como resultado de las acciones policiales y judiciales, entre 1998 y el mes de agosto del 2001 se han recibido en la fiscalía contra los delitos sexuales 506 denuncias, de las cuales se han iniciado 17 causas . Como resultado de éstas se han procesado 53 personas (16 extranjeros y 37 nacionales), 23 de ellas han condenadas, 9 tienen prisión preventiva y 8 otras medidas cautelares.

### **Objetivos Específicos**

- a) Mejorar la aplicación recíproca de los sistemas represivos reduciendo los obstáculos para una mayor cooperación y por ende alcanzar el impacto deseado con dichas medidas.
- b) Controlar la aparición de plataformas de explotación sexual comercial a escala comunitaria.
- c) Garantizar la protección de las personas menores de edad en operativos represivos.
- d) Fortalecer la labor que lleva a cabo la fiscalía contra la violencia doméstica y los delitos sexuales, así como los cuerpos policiales, en la aplicación de la ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad.

### **Metas**

- Crear un Plan permanente de capacitación a nivel nacional de los operadores del sistema, que facilite el abordaje correcto en la materia y que contemple estrategias de investigación y ejecución de procedimientos policiales y judiciales para la captura, procesamiento, sentencia y/o extradición en casos de ESC.
- Capacitación en investigación y seguimiento del turismo sexual en Internet.
- Crear una red con cobertura nacional que entrelace a las fiscalías, así como a los distintos cuerpos policiales que trabajan la materia, con acceso al Registro Público, Registro Civil, Migración.
- Crear una unidad especializada en investigación del uso de Internet para delitos de ESC, adscrita a la Gerencia contra los delitos de ESC.

- Crear un canal de cooperación entre los distintos cuerpos policiales y la fiscalía.
- Fortalecer contactos internacionales con los órganos policiales (Interpol, FBI, etc.), y fiscalías especiales en esta materia, a fin de intercambiar información y unificar métodos investigativos.
- Promover estrategias de investigación y ejecución de procedimientos policiales y judiciales idóneos para la captura, procesamiento, sentencia y/o extradición en casos de explotación sexual comercial de personas menores.

### **5.3. ATENCIÓN DIRECTA A VÍCTIMAS**

#### **Punto de partida**

Actualmente funcionan dos albergues para la atención de las niñas víctimas de la ESC, Hogar Mi Tía Tere y El Cambio, además de otras iniciativas desarrolladas por organizaciones de la sociedad civil.

Después de evaluar la propuesta de trabajo comunitaria ejecutada en Sixaola y el proyecto de Contribución a la Erradicación de la Explotación Sexual de niñas y adolescentes Mujeres en el Área Metropolitana de San José, se tomaron como insumos para considerar la apertura de nuevos modelos de atención.

#### **Objetivos Específicos**

A) Generar condiciones para una eficaz detección y valoración inmediata de víctimas de explotación sexual.

B) Proteger y brindar atención integral a las víctimas de explotación sexual en su fase incipiente para que no se mantengan en la ESC.

C) Proteger y atender de manera integral y especializada a las víctimas de explotación sexual comercial en fase avanzada para ofrecerles mejores escenarios sociales y familiares que contribuyan a su desarrollo integral.

D) Crear un centro de atención y protección especializada en la atención de las víctimas de la ESC donde se valore y se les brinde una atención integral, considerando la perspectiva biológica, psicológica, social y espiritual.

#### **Modelo de Atención Directa**

La propuesta de atención directa se guía por los principios fundamentales de reconocimiento de la condición ciudadana de la niñez y la adolescencia, es decir, considera a esta población como sujetos de derechos civiles, sociales y políticos y el principio del Interés Superior que debe entenderse como una garantía para la efectividad del cumplimiento de todos los derechos, todo ello en coherencia con los compromisos suscritos por Costa Rica en la Convención Internacional de los Derechos de las niñas y los niños.

El modelo de atención directa identifica dos momentos de acción, el primero es la detección de población víctima de la explotación sexual comercial y el otro la atención propiamente dicha.

- **Detección**

Todas las Instituciones del Estado, en respuesta a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia desarrollarán estrategias internas para detectar a las personas víctimas de explotación sexual.

Las autoridades de Migración son un enlace determinante en la detección de extranjeros que permanecen en el país en actividades asociadas a la explotación sexual, para realizar los procesos de deportación.

En aras de garantizar a cada persona menor de edad una respuesta estatal afín a sus necesidades, se plantea la necesidad de que cada persona menor de edad detectada, sin discriminación de edad ni lugar de residencia, tenga la posibilidad de ser evaluada por un/una especialista a fin de conocer de forma inmediata después de su detección, su condición particular y determinar las medidas de protección que requiera.

Esta evaluación debe ser apoyada por un Protocolo de atención integral para las y los menores de edad afectados por la ESC., también deberá ser utilizado en la supervisión de alternativas de atención para las víctimas.

Es necesario desarrollar acciones de capacitación a los funcionarios responsables de la atención directa en tópicos relacionados con modelos de atención integral y estrategias de contacto en situaciones de crisis de las personas menores de 18 años afectadas por la explotación sexual comercial.

- **Acciones de atención**

1. El servicio de valoración determinará el riesgo de reincidencia en que se encuentra la persona menor de edad, así como la contención familiar con la cual pueda contar.

En horas no hábiles, la persona menor de edad debe permanecer en la sede del servicio de valoración hasta el momento en que se localicen sus padres, en caso de no ubicarlos se trasladara al centro de atención especializado en espera que el PANI dicte las medidas de protección pertinentes.

2. Las personas menores de edad que se logran identificar en este proceso de valoración serán puestas bajo protección de la Oficina Local del PANI de competencia en la hora hábil siguiente, a fin de que se dicten las medidas de protección que se requieran.

3. Análisis de las medidas a tomar: la Oficina Local del PANI evaluará y estudiará la situación bio-psico-social de cada una de las personas que se detecten y dictará las medidas de protección que se requieran:

- Apoyo terapéutico a la familia y a la persona menor de edad
- Diseño del apoyo comunitario
- Tiempos de intervención
- Inserción escolar
- Tratamiento de adicciones
- Tratamiento para padres y madres
- Apoyo económico a la familia
- Tratamiento médico para la persona menor de edad
- Inserción en Clínica Adolescente
- Inserción en el programa especializado en la atención de las víctimas de explotación sexual comercial

4. La Oficina Local del PANI dará un apercibimiento legal a la familia sobre la permanencia de su hija o hijo en lugares de alto riesgo y su deber de protección, manteniendo un estrecho seguimiento de las estrategias de protección que desarrolle la familia. Procederá a solicitar las sanciones ante la sede judicial en aquellos casos en que los padres no ejerzan su deber de protección.

5. En caso de consumo de sustancias adictivas, la Oficina Local del PANI gestiona de inmediato el ingreso obligatorio a alternativa de protección de desintoxicación y tratamiento, vía medida de protección.

6. Cuando la valoración inicial refleje que la familia es impotente o inoperante para proteger a la persona menor de edad y no se cuente con otros recursos familiares, ordenará el ingreso obligatorio en alternativa de protección.

7. Abordaje terapéutico para la persona menor de edad y su familia: La Oficina Local del PANI desarrollará modalidades de atención individual y/o grupal para niñas y niños víctimas de explotación sexual, así como para las/los adultos responsables de su protección, ya sea en sus sedes locales o mediante la compra de servicios a ONG especializadas.

8. Gestiones de otras instituciones : La Oficina Local del PANI establecerá las coordinaciones pertinentes para garantizar la reinserción en el sistema educativo (MEP), atención en servicios médicos (C.C.S.S.), apoyo para la prevención de la pobreza extrema o auxilio económico en situaciones calificadas (IMAS), y otras que requieran las niñas y los niños víctimas. Estas acciones se desarrollarán coordinadamente tomando como base las redes contra la Violencia impulsadas por el PLANOVI. De ser necesario, el PANI dictará las medidas pertinentes, en ejercicio de sus facultades legales.

9. El MEP trabajará en el diseño de estrategias de contención en el sistema educativo mediante asesoría y retroalimentación con el Equipo Interdisciplinario de Atención Psicosocial en las escuelas que cuentan con éste, o bien directamente con la maestra o el maestro.

10. Las Juntas de Protección a la Niñez y la Oficina Local del PANI impulsarán la implementación y acompañamiento inicial de una red de protección comunitaria, tanto para la persona menor de edad involucrada como para otras víctimas potenciales.

### **Apertura de un Albergue especializado en atención a las víctimas de ESC**

Se hace necesaria la apertura de un albergue especializado en donde se atienda en forma exclusiva a la niñas, niños y adolescentes, víctimas de la ESC sin tener que relacionarlos con otros menores con diferente problemática.

Este albergue brindará a las niñas, niños y adolescentes víctimas de la ESC un lugar que proporcione en forma integral apoyo en salud, sicología, espiritualidad, educación y la oportunidad de aprender una profesión u oficio, etc; que los hará niñas, niños y adolescentes con las condiciones aptas y con el apoyo necesario para no volver atrás en su rehabilitación.

## **VI. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

- La ejecución de este Plan requiere de la conformación de una instancia gubernamental dedicada a controlar la coordinación y la ejecución de sus acciones, que es la Gerencia contra la ESC aquí propuesta.

- También se requiere definir mecanismos de seguimiento para cada una de las áreas del Plan: Prevención, Jurídico y Atención Directa.

- La creación de un Sistema de Indicadores de Vigilancia sobre la explotación sexual comercial debe constituirse en insumo básico para medir el impacto de las acciones que se desarrollen para enfrentar y erradicar la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia.

- Dicho sistema debe aprovechar la información contenida en el Sistema de Información sobre Población Objetivo que administra el IMAS para darle seguimiento a los grupos de niños, niñas y adolescencia que por su condición de pobreza se encuentran en vulnerabilidad social.
- El Sistema de Indicadores de Vigilancia debe contemplar un módulo que permita darle un seguimiento individual a las víctimas de la ESC y que están incorporadas en el Modelo de Atención Directa propuesto en este Plan.
- Es necesario contar con el apoyo de las instancias universitarias especializadas en el ámbito de la evaluación para que desarrollen investigaciones evaluativas sobre el impacto social de las acciones desarrolladas en este Plan sobre las niñas, niños y adolescentes.